



Ciudad de México a 17 de noviembre de 2020

Miguel Ángel Rincón Velázquez
Secretario Ejecutivo
Comisión Reguladora de Energía
Presente



ASUNTO: Se emite voto razón con relación a diversos otorgamientos de permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio.

En términos de los artículos 10 párrafo tercero de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética y 13 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, a continuación, expongo las razones por las que voto en contra del sentido adoptado respecto a los numerales 1, 2, 3, 6, 7, 10, 12, 13, 14, 14, 16, 19 y 22, incluidos en el punto IX en el orden del día de la Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Reguladora de Energía, celebrada el pasado 13 de noviembre de 2020, los cuales versan sobre el otorgamiento de permisos de expendio al público de petrolíferos en estación de servicio, cuyo detalle se muestra a continuación:

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, en el presente caso no se respetó el orden de prelación que para la atención de los asuntos debe observarse ni la adopción colegiada de las decisiones que adopte el Órgano de Gobierno, en razón de las consideraciones que a continuación se exponen:

I. Orden de Prelación

Emito mi voto en contra de las siguientes razones sociales, por los motivos que se exponen a continuación

- 1. Autoservicio de Villagrán, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Guanajuato.
- 3. Combustibles y Servicios Perimich S. A. de C. V., para la estación ubicada en Michoacán de Ocampo.
- 10. Gasa Gas, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Durango.
- 13. Grupo Domibol Telesur, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Chiapas.
- 15. Grupo Gasolinero del Pacífico, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Nayarit.
- 19. Servicio del Centro de Rafael Lara Grajales, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Puebla.

Mi voto obedece a que a juicio del que suscribe, en los diversos asuntos que se listaron con anterioridad no se respetó el orden de prelación que para la atención de los asuntos debe observarse. En efecto, de conformidad con el artículo 46 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en el despacho de los expedientes se guardará y respetará el orden riguroso de tramitación en los asuntos de la misma naturaleza, por lo que este orden sólo podrá alterarse cuando exista causa debidamente motivada de la que quede constancia.



Ciudad de México a 17 de noviembre de 2020

Asimismo, el Código de Conducta de la Comisión Reguladora de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 2020, retoma dicha obligación, al establecer en su artículo 7 fracción XV que los servidores públicos de la Comisión, se comprometen a conocer, observar y respetar el contenido de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de las leyes, reglamentos y demás disposiciones que resulten aplicables en el desempeño de su empleo, cargo o comisión; para lo cual estarán obligados, entre otras cosas, a tratar los asuntos que se tengan bajo la propia responsabilidad, con estricto orden de prelación, con eficiencia, equidad e imparcialidad.

Es importante señalar que, en términos del artículo 9 del Reglamento Interno de la Comisión, la actuación de los servidores públicos debe sujetarse a lo dispuesto en el Código de Conducta antes referido.

La observancia de la obligación referida tiene por objeto la protección del interés público, pues se garantiza que el tratamiento de los asuntos y servicios se regirá bajo la regla de integridad que lleva implícito la observancia de los principios de eficiencia, equidad y disciplina.

Siendo el caso que, en la atención de los asuntos que nos ocupan, se inobservó la obligación prevista en las disposiciones referidas, pues existiendo asuntos que debieron ser listados de manera previa a éste, dada la fecha en la cual fueron presentados ante la Comisión, los referidos fueron contemplados en el orden del día de la sesión del pasado trece de noviembre del año en curso, para su aprobación, sin que se expusieran las razones que justificaran alterar el orden de prelación en la atención de los asuntos de esta Comisión.

En efecto, tal como podrá advertirse, esta Comisión se encuentra dentro del plazo previsto en el artículo 45 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos para pronunciarse sobre la procedencia del otorgamiento de los diversos permisos de expendio al público de petrolíferos; no obstante, dichos asuntos fueron incluidos en el orden del día de la Sesión Ordinaria de referencia, sin justificar los motivos para la premura en su atención, afectando así otros asuntos próximos a la fecha de su vencimiento, que podrían haber sido incluidos en el orden del día de la multicitada sesión.

En ese sentido, y toda vez que en mi actuar, como comisionado de esta Comisión me exige la debida y estricta observancia del marco normativo vigente, emito voto en contra de los asuntos de referencia, al no respetarse en su tramitación el debido orden de prelación que garantiza el principio de seguridad jurídica y da certeza a los permisionarios y particulares respecto a la eficiencia en la tramitación de los asuntos.

II. Proceso colegiado

Emito mi voto en contra de las siguientes razones sociales, por los motivos que se exponen a continuación:

2. Combustibles e Imagen, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Yucatán.
6. Equipo Reforzado del Centro, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Guanajuato.
7. Estación de Servicios RN, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Hidalgo.
12. Gasolinera Carolinas, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Coahuila de Zaragoza.



Ciudad de México a 17 de noviembre de 2020

14. Grupo Gasolinero del Diamante Holz, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Zacatecas.
16. José Aristeo Antonio Reyes Hernández, para la estación ubicada en Tlaxcala.
22. Servicio y Calidad de Moyotzingo, S. A. de C. V., para la estación ubicada en Puebla.

De conformidad con los artículos 10 y 13 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética se desprende que las decisiones del Órgano de Gobierno de la Comisión se adoptarán de manera colegiada, lo que implica que deberán estar presentes - física o remota - un número mínimo de Comisionados para que las decisiones sean válidas.

Si bien, la toma de decisiones de manera colegiada está directamente relacionada con las sesiones del Órgano de Gobierno de la Comisión, ello no es óbice para que este principio rija todos aquellos actos y procedimientos que requieran la participación de más de un Comisionado, tales como las reuniones que se llevan a cabo de manera previa a las sesiones del Órgano de Gobierno.

Lo anterior, toda vez que dichas reuniones tienen por objeto externar las dudas y comentarios que sobre los asuntos listados en los órdenes del día puedan presentarse, para que previo a su discusión en el órgano colegiado, exista certeza respecto a la satisfacción de todos los requisitos para emitir el pronunciamiento correspondiente.

Así, la lógica que persiguen estas reuniones, es que todos los comisionados tengan pleno conocimiento de todos los asuntos que se incluirán en el orden del día correspondiente, se discutan y sólo aquellos que, dadas las circunstancias particulares, ameriten un mayor estudio, sean excluidos de dicha orden.

En el caso que nos ocupa, los asuntos referidos con anterioridad no fueron presentados con la debida oportunidad a las diversas ponencias, a fin de permitir el estudio y análisis exhaustivo correspondiente; sin embargo, y a pesar de lo expuesto, fueron incluidos con posterioridad a la reunión referida, en el orden del día, lo que impide a quien suscribe el presente emitir un pronunciamiento al respecto.

Lo anterior, resta a la eficiencia en la tramitación de los asuntos que rige el actuar de los servidores públicos de la Comisión, puesto que el no presentar los asuntos para estudio con la debida oportunidad perjudica y compromete su análisis, máxime cuando han sido creados los canales internos cuyo objeto es evitar precisamente situaciones como la descrita.

Asimismo, no debe perderse de vista lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley en cita, en el sentido de que todos y cada uno de los procesos que se lleven a cabo al interior de la Comisión deben conducirse bajo el principio de máxima publicidad que implica brindar la información disponible sobre los asuntos en cuestión.

Así, en los asuntos listados con anterioridad, se incumple con este principio pues al omitirse su estudio y análisis exhaustivo dada su inclusión tardía en el orden del día de la pasada Sesión Ordinaria impide contar con los elementos suficientes para emitir un pronunciamiento respecto a la procedencia del otorgamiento de los diversos permisos. Esto es, que se provean todos los elementos necesarios para poder adoptar una determinación con relación a las diversas



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



2020
LEONA VICARIO
HERENCIETA MADRE DE LA PATRIA

Oficina del Comisionado Linares

Ciudad de México a 17 de noviembre de 2020

solicitudes de permisos ya referidos. Una actuación contraria a dicho principio compromete no sólo la revisión, sino la atención de los asuntos cuando éstos no son presentados con la oportunidad debida.

Luis Linares Zapata
Comisionado